



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 237 - 12

Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) *Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...*";

QUE mediante providencia emitida el 12 de diciembre de 2011, las 15:00 (fojas 10 10), la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas acogiendo el informe del Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, dentro del término establecido para el efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 44 de la Ley ibídem dispone se instaure el sumario administrativo en contra de la abogada **MARTHA ELIZABETH PRADO ZAMORA**, Servidora Pública del Departamento de Educación para la Salud de la Institución, quien según se desprende del oficio N° 009-PEDBV-DPEHE de fecha 19 de septiembre del 2011, suscrito por la doctora Sandra León, Coordinadora Provincial — Programa Educación para la Democracia y el Buen Vivir, no concurrió a su lugar de trabajo a cumplir con sus responsabilidades asignadas, adjuntando los memorando N° 454 y 460 - UATH-DPEHE de fechas 20 y 21 de septiembre del 2011, respectivamente, suscritos por el licenciado Juvenet Lastra Rendón, Ex — Jefe de la Unidad de Talento Humano, con los que se hace conocer que la abogada Martha Prado Zamora, ha solicitado las vacaciones correspondiente al año 2009-2010, las mismas que aún no han sido tramitadas por la Unidad de Talento Humano, comunicando además que desde que se instaló el reloj biométrico solo registró un día de ingreso y salida, los siguientes días solo la salida, tal como consta del reporte diario de asistencia; delegando al MSc. Crispulo Hernández Ortega, Jefe de la Unidad de Talento Humano, instaure el sumario administrativo en contra de la abogada Martha Prado Zamora, Servidora Pública del Departamento de Educación para la Salud de la Institución, observando para el efecto las garantías del debido proceso previstas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y el procedimiento determinado en el Art. 92 al 97 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público, anexándose para el efecto el expediente en 75 fojas;



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE la Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, luego del análisis y valoración de las pruebas sustentadas en la audiencia oral respectiva, concluye:

1.- Que la abogada Martha Elizabeth Prado Zamora, Servidora Pública-Técnico Docente con funciones en el Programa Educación para la Salud de la Institución, no concurrió a laborar desde el 15 de septiembre del 2011 hasta el 16 de octubre del mencionado año 2011, según se desprende del oficio suscrito por la doctora Sandra León Tenorio, Coordinador Provincial – Programa Educación para la Democracia y el Buen Vivir, pieza procesal que corre a fojas 92 del expediente y que está totalmente relacionada con el reporte diario del control de asistencia realizado en el reloj biométrico a los funcionarios de la Institución desde el 20 de julio hasta el 28 de diciembre del 2011, en el que únicamente aparece registrada la salida de la mencionada servidora, documento que consta a fojas 71, 72 y 73 de los autos y que a la vez es concordante con los memorandos N° 758 y 759 UATH-DPEHE, suscrito por la ingeniera Rita Rivadeneira y señora Cecilia Ruano, Analistas de Talento Humano, en el que dejan constancia que no han elaborado acciones de personal para goce de vacaciones a favor de la encausada, en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre al 16 de octubre del 2011; pruebas documentales con la que se demuestra y comprueba conforme a derecho la violación de los deberes de los servidores públicos establecidos en los literales a) y c) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público; quebrantamiento del literal a) del Art. 24 de la mencionada Ley, que configuran y ratifican la causal de destitución establecida en el literal b) del Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos, por parte de la abogada Martha Elizabeth Prado Zamora, Servidora Pública-Técnico Docente con funciones en el Programa Educación para la Salud de la Institución; 2.- Que hay inexistencia de prueba documental con la que se demuestre que la encausada abogada Martha Elizabeth Prado Zamora, Servidora Pública Técnico Docente con funciones en el Programa Educación para la Salud de la Institución, haya sido sancionada en aplicación al régimen disciplinario establecido en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, desvirtuándose la impugnación formulada en el sentido de que *"nadie puede ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia"*, prevista en el literal k) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Esmeraldas, al determinar que la prenombrada servidora pública, en su calidad de Técnico Docente está amparada en el art. 84 de la LOSEP y no en la Ley Orgánica de Educación, en uso de sus atribuciones revocó la resolución mediante la cual se le había instaurado sumario administrativo con fundamento en la Ley Orgánica de Educación y declaró la nulidad de todo lo actuado por el subcomisionado incluyendo el informe presentado. 3.- Que también es infundada la afirmación de ilegalidad e incompetencia de la Unidad Administrativa de Talento Humano, para tramitar la instauración del presente sumario ya que de conformidad con el procedimiento establecido en los Artículos 90 hasta el Art. 97 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es a dicha Unidad a la que le corresponde la tramitación del sumario administrativo; que la sumariada no ha presentado los certificados médicos otorgados por el facultativo de la Clínica del IESS, o de un

Av. Amazonas N34-451 entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sanz



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

profesional particular con la respectiva certificación de haber sido avalado por el IESS, para justificar su inasistencia al trabajo y obtener las respectivas licencias con remuneración de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y b) del Art. 27 de la LOSEP y artículos 33 y 34 de su Reglamento de Aplicación; 4.- Que la sumariada ha hecho uso del legítimo derecho a la defensa a través de los medios permitidos por la Ley y por el contrario de los hechos relatados se establece la responsabilidad de la abogada Martha Elizabeth Prado Zamora, Servidora Pública-Técnico Docente con funciones en el Programa Educación para la Salud de la Institución, por abandono injustificado al trabajo por tres o más días consecutivos, faltas sancionadas con lo establecido en el literal b) del Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, causal de destitución que ha sido legalmente demostrada y comprobada conforme a derecho, por transgredir los deberes de los servidores públicos especificados en los literales a) y c) del Art. 22; quebrantamiento a las prohibiciones contenidas en el literal a) del Art. 24 del mencionado cuerpo legal y por lo tanto haciéndose acreedora a la sanción que dispone el literal e) del Art. 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público; esto es, la destitución de la función o cargo de Servidora Pública-Técnico Docente con funciones en el Programa Educación para la Salud de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas; por lo que resuelve: "1.- Destituir del cargo a la Abg. Martha Elizabeth Prado Zamora, Servidora Pública -Técnico Docente con funciones en el Programa Educación para la Salud de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas, por abandono injustificado al trabajo por tres o más días consecutivos, establecido en el literal b) del Art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público...", destitución que fue ejecutaba mediante la Acción de Personal No. 637-DEE-DRH, de 24 de enero de 2012;

QUE mediante Oficio No. 027-AJ-DPEHE, de 13 de marzo de 2012, suscrito por la Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 14 del mismo mes y año y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 15 de marzo de 2012, signado con el Trámite No. 07665, se remite el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada Martha Elizabeth Prado Zamora, para ante la señora Ministra de Educación impugnando la Resolución emitida por la Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, el 24 de enero de 2012, las 13:00, que la destituye del cargo mediante Acción de Personal No. 637-DEE-DRH, de 24 de enero de 2012, al que también remite el expediente del sumario administrativo, contenido en 363 fojas;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que la sanción de destitución impuesta a la abogada Martha Elizabeth Prado Zamora, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a), de la Constitución de la República; 2.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de

Av. Amazonas N34-451 entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sanz



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las faltas injustificadas a su lugar de trabajo; 3.- Que a fojas 364 a 369 del expediente consta el informe final del sumario administrativo emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, que en el numeral 4.5 de las Conclusiones textualmente dice: "Del escrito presentado con fecha 30 de diciembre de 2011, a las 11:42 minutos por el Abg. Defensor Galo M. Rivera León, a nombre de la Servidora Pública, Abg. Martha Prado Zamora, se concluye que la encausada mediante Oficio del 14 de septiembre de 2011 solicitó vacaciones, Oficio que fue sumillado por la Directora de Educación, pero que mediante memorándums No. 454-UATH-DPEHE y No. 460-UATH-DPEHE de fecha 20 y 21 de septiembre, respectivamente, el ex - Jefe de la Unidad de Talento Humano, Lcdo. Juvenet Lastra Rendón, se dirige a la señora Directora de Educación, Lcda. Iliana Chiriboga Mosquera, informándole que la solicitud de vacaciones de la Abg. Martha Prado Zamora, no ha sido tramitada todavía y que para fines de ley, adjunta el reporte de asistencia de la referida funcionaria, desde que se instaló el reloj biométrico hasta la fecha, esto el 18 de julio hasta el 21 de septiembre de septiembre de 2011, en el que se observa la novedad de que la mencionada funcionaria, solo un día registra ingreso y salida (el 20 de julio del 2011) el resto son registros de salida; razón suficiente para que el ex - Jefe de la Unidad de Talento Humano, no haya tramitado la acción de Vacaciones de la referida Servidora Pública, Abg. Martha Prado Zamora, lo que se evidencia en el contenido de los Memorándums No. 758-UATH-DPEHE y No. 759-UATH-DPEHE, de fecha 29 de diciembre de 2011, firmados por la Analista de Talento Humano..." y en el numeral 4.12 claramente señala: "El Reporte Diario de Asistencia de los Funcionarios de la Dirección Provincial de Educación emitido por el señor Damián Benavides Quintero, comprueba y ratifica que la Servidora Pública, Martha Elizabeth Prado Zamora, en los meses de julio, agosto y septiembre del 2011, solo el 20 de julio de 2011, registró la entrada al trabajo a las 11:53 minutos, 11 segundos y todos los demás días de los meses mencionados lo hizo solamente a la salida, lo que demuestra que no se sujetó ni cumplió la norma establecida de registrar la entrada y salida al trabajo en el reloj biométrico instalado para el efecto..."; imputaciones que no han sido desvirtuadas por la recurrente, quedando demostrado los hechos que ameritaron la instrucción del sumario administrativo a la sumariada, así como la legalidad de la sanción impuesta ; 4.- Que por todo lo expuesto se infiere que existe responsabilidad de la abogada Martha Elizabeth Prado Zamora, Servidora Pública-Técnico Docente con funciones en el Programa Educación para la Salud de la Institución, por abandono injustificado a su lugar de trabajo por tres o más días consecutivos, falta sancionada al tenor de lo previsto en el literal b) del Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, causal de destitución que ha sido legalmente demostrada y comprobada conforme a derecho, por transgredir los deberes de los servidores públicos especificados en los literales a) y c) del Art. 22; quebrantamiento a las prohibiciones contenidas en el literal a) del Art. 24 del mencionado cuerpo legal y por lo tanto haciéndose acreedora a la sanción que dispone el literal e) del Art. 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público; esto es, la destitución de la función o cargo de Servidora Pública, con funciones en el Programa Educación para la Salud de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas; y, 5.- Por todo lo expuesto, el Recurso de

Av. Amazonas N34-451 entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sanz



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de la Delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h)

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR a trámite el Recurso de Apelación y CONFIRMAR en todas sus partes la sanción de destitución impuesta por la señora Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, a la abogada **MARTHA ELIZABETH PRADO ZAMORA**, ex Servidora Pública Técnico-docente con funciones en el Programa Educación para la Salud de la Institución por haber contrariado expresas disposiciones contenidas en los literales a) y c) del Art. 22 y literal a) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 ABR. 2012**

DRA. MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Carlos Cisneros Pazmiño

Copias

- Directora Provincial de Educación de Esmeraldas
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas.
- Jefe Financiero de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas
- Abogada Martha Elizabeth Prado Zamora
- Ab. Galo Rivera León - Casillero Judicial No. 273 - Palacio de Justicia de Esmeraldas